



La Esperanza, 22 de Agosto de 2024

RESOLUCION GERENCIAL N° -2024-GRLL-GGR-PECH

VISTO:

El Proveído N° 004027-2024-GRLL-GGR-PECH, de fecha 16 de agosto 2024, de la Gerencia relacionado con la declaración de nulidad de oficio de la Adjudicación Simplificada N° 0013-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Grava para la Parcela San Carlos”, y la documentación que obra como antecedente;

CONSIDERANDO:

Que, el Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, creado por Decreto Supremo N° 072-85-PCM, encargado de la irrigación de los Valles de Chao, Virú, Moche y Chicama, constituye una Unidad Ejecutora transferida al Gobierno Regional La Libertad, mediante Decreto Supremo N° 017-2003-VIVIENDA;

Que, mediante Oficio N° 000529-2024-GRLL-PECH-OAD, de fecha 24 de julio 2024, la Oficina de Administración aprobó las bases administrativas del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 0013-2024-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria para la “ADQUISICIÓN DE FILTROS DE GRAVA PARA LA PARCELA SAN CARLOS”; efectuándose la convocatoria del mismo el 24 de julio 2024;

Que, mediante Oficio N° 000001-2024-GRLL-PECH-OAD-ABSG-OEC, de fecha 15 de agosto 2024, el Órgano Encargado de las Contrataciones se dirige a la Oficina de Administración manifestando respecto del procedimiento Adjudicación Simplificada N° 013-2024-GRLL-GOB/PECH – I Convocatoria para la “Adquisición de Filtros de Grava para la Parcela San Carlos”, que con fecha 08 de agosto de 2024 culminó la Etapa de Presentación de Ofertas, habiéndose establecido en el cronograma que la Etapa de Evaluación, Calificación y Otorgamiento de la Buena Pro se desarrollaría del día 09 al 16 de agosto de 2024;

Que, refiere que a la fecha de su oficio, vienen revisando las ofertas presentadas a través del SEACE, percatándose que se ha incurrido en error en las bases administrativas, al momento de establecer el puntaje del *factor de evaluación – Plazo de Entrega*, como se verifica en el Capítulo IV – Factores de Evaluación, consignando el puntaje del factor plazo de entrega, según indican:

OTROS FACTORES DE EVALUACIÓN		[30] puntos
B. PLAZO DE ENTREGA¹²		
Evaluación: Se evaluará en función al plazo de entrega ofertado, el cual debe mejorar el plazo de entrega establecido en las Especificaciones Técnicas		De 30 hasta 40 días calendario: [15] puntos
Acreditación: Se acreditará mediante la presentación de declaración jurada de plazo de entrega. (Anexo N° 4)		De 41 hasta 50 días calendario: [10] puntos
Importante <i>En el caso de la modalidad de ejecución llave en mano el plazo de entrega incluye además la instalación y puesta en funcionamiento.</i>		De 51 hasta 59 días calendario: [05] puntos





Que, como se puede verificar, ninguno de los puntajes establecidos en cada uno de los criterios califica con 30 puntos, siendo el mayor puntaje de 15 puntos, lo que conlleva a que exista una incongruencia respecto al puntaje que debe asignarse a cada uno de los postores que presentaron sus ofertas. Teniendo en cuenta lo indicado, se evidencia la existencia de un error involuntario al momento de la elaboración de las bases administrativas, específicamente al consignar el puntaje de cada uno de los criterios; lo que imposibilita determinar el puntaje que corresponde a cada una de las ofertas presentadas;

Que, manifiesta que el Anexo N° 1 – Definiciones, del RLCE, se indica: **BASES:** Documento del procedimiento de Licitación Pública, Concurso Público, Adjudicación Simplificada y Subasta Inversa Electrónica que contiene el conjunto de reglas formuladas por la Entidad para la preparación y ejecución del contrato;

Que, bajo los supuestos antes referidos, en el marco de la normativa de Contrataciones del Estado, los actos y decisiones que adopten las Entidades durante el desarrollo de un proceso de contratación deben armonizar con los principios que rigen las contrataciones con el Estado, los cuales, conforme al artículo 2 de la Ley, sirven de criterio interpretativo e integrador para poder aplicar adecuadamente dicha normativa. Uno de estos principios es el de “Eficacia y Eficiencia”, por el cual, el proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando éstos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos. Otro de los principios que se ven afectados, con este error, es el “Principio de Publicidad”, que establece que el proceso de contratación debe ser objeto de publicidad y difusión con la finalidad de promover la libre concurrencia y competencia efectiva, facilitando la supervisión y el control de las contrataciones; así también podemos mencionar al “Principio de Transparencia”, que está referido a que las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico;

Que, el error advertido, de no haber consignado correctamente el factor de evaluación – Plazo de Entrega tanto en las Bases Administrativas como Integradas, acarrea que el procedimiento de selección contenga una incongruencia que va en contra de lo establecido en la normativa aplicable, conllevando a que exista un vicio en el mismo. Refieren haber analizado minuciosamente la posibilidad de recomendar la aplicación del principio de conservación del acto administrativo, con la finalidad de continuar con el procedimiento de selección, en aplicación supletoria del artículo 14 del Texto Único Ordenado de la Ley de Procedimiento Administrativo General, bajo el supuesto de que dicho acto no perjudique a terceros. Sin embargo, al haber evidenciado que los cimientos del proceso están fundamentados en información errada; debido a que no se consignó los términos de referencia actualizados en las bases administrativas, sino los términos de referencia iniciales; circunstancia que ha contribuido, sin lugar a duda, a los posibles participantes puedan conocer el alcance de la contratación del servicio,





siendo esto un vicio que impide el normal desarrollo de la contratación, concluyen que dicho marco normativo no podría implementarse debido a que, no sería un vicio de nulidad salvable, sino que constituyen vicios de nulidad insalvable; que impide poder continuar con el normal desarrollo del presente procedimiento de selección, ya que afecta claramente los principios de contratación pública; así como principios rectores de la contratación pública;

Que, en tal sentido y bajo el amparo de la Ley de Contrataciones y su Reglamento, así como a su criterio, lo encontrado y demostrado constituye un VICIO INSUBSANABLE DE NULIDAD, el mismo que sólo se podrá corregirse declarando la nulidad del procedimiento de selección debiendo retrotraerse el procedimiento hasta la Etapa donde se corrija el vicio advertido. El numeral 44.1 del artículo 44 de la LCE estipula que, El Tribunal de Contrataciones del Estado, en los casos que conozca, declara nulos los actos expedidos, cuando hayan sido dictados por órgano incompetente, contravengan las normas legales, contengan un imposible jurídico o prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable, debiendo expresar en la resolución que expida, la etapa a la que se retrotrae el procedimiento de selección o el procedimiento para implementar o extender la vigencia de los Catálogos Electrónicos de Acuerdo Marco;

Que, teniendo en cuenta la normativa aplicable al caso materia de análisis, y el estado actual del procedimiento de selección manifiesta que corresponde declarar la nulidad de oficio del procedimiento de selección, de acuerdo a lo establecido en el 44.2 del artículo 44 del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado;

Que, concluye el Órgano Encargado de las Contrataciones de acuerdo a lo desarrollado, y en aplicación estricta del primer y segundo párrafo del artículo 44 de la Ley de Contrataciones del Estado, con la finalidad de garantizar la transparencia y libertad de competencia de los potenciales postores, corresponde la DECLARATORIA DE NULIDAD del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N.º 013-2024-GRLL-GOB/PECH – I CONVOCATORIA, para la “ADQUISICIÓN DE FILTROS DE GRAVA PARA LA PARCELA SAN CARLOS”, por la causal de contravención a las normas legales, al haberse corroborado la existencia de incongruencia en la determinación del puntaje del factor de evaluación Plazo de Entrega en las bases administrativas, lo que conlleva a que esto deba ser modificado para poder otorgar el puntaje correcto a los postores que presenten sus ofertas, debiendo retrotraerse el mismo a la Etapa de Convocatoria; recomendando la emisión del acto resolutivo respectivo por parte del Titular de la Entidad, en aplicación a lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado;

En uso de las facultades y atribuciones conferidas en el marco del Reglamento de Organización y Funciones del Gobierno Regional La Libertad, aprobado por Ordenanza Regional N° 009-2021-GR-LL/CR; y con las visaciones de las Oficinas de Asesoría Jurídica y Administración;





SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Declarar NULIDAD DE OFICIO del procedimiento de Adjudicación Simplificada N° 00013-2024-GRLL-GOB/PECH I Convocatoria “Adquisición de Grava para la Parcela San Carlos”, por contravención a las normas legales; de acuerdo a los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución gerencial; retrotrayendo dicho procedimiento de selección hasta la etapa de convocatoria.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Disponer la remisión de copia de los actuados a la Secretaría Técnica de Procedimientos Disciplinarios para el deslinde de responsabilidades a que hubiere lugar.

ARTÍCULO TERCERO.- Notifíquese al Órgano Encargado de las Contrataciones, hágase de conocimiento del operador del SEACE y de la Oficina de Administración del Proyecto Especial CHAVIMOCHIC, y del Gobierno Regional La Libertad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE

Documento firmado digitalmente por
JHON JHONATAN CABRERA CARLOS
PECH - PROYECTO ESPECIAL CHAO VIRÚ MOCHE Y CHICAMA - CHAVIMOCHIC
GOBIERNO REGIONAL LA LIBERTAD

